

03

Contribución Solar Mínima (CSM)

Un concepto importante en lo que se refiere al diseño de los SST es la Contribución Solar Mínima exigida por zona climática, que hace mención el reglamento DS N°331, del 26 de mayo de 2010, y que complementa la respectiva norma técnica (NT) aprobada mediante RES. (E) N°502, del 30 de septiembre de 2010, del Ministerio de Energía, que determina el algoritmo de verificación de esta contribución solar; junto con los datos requeridos para su cálculo en cada comuna.

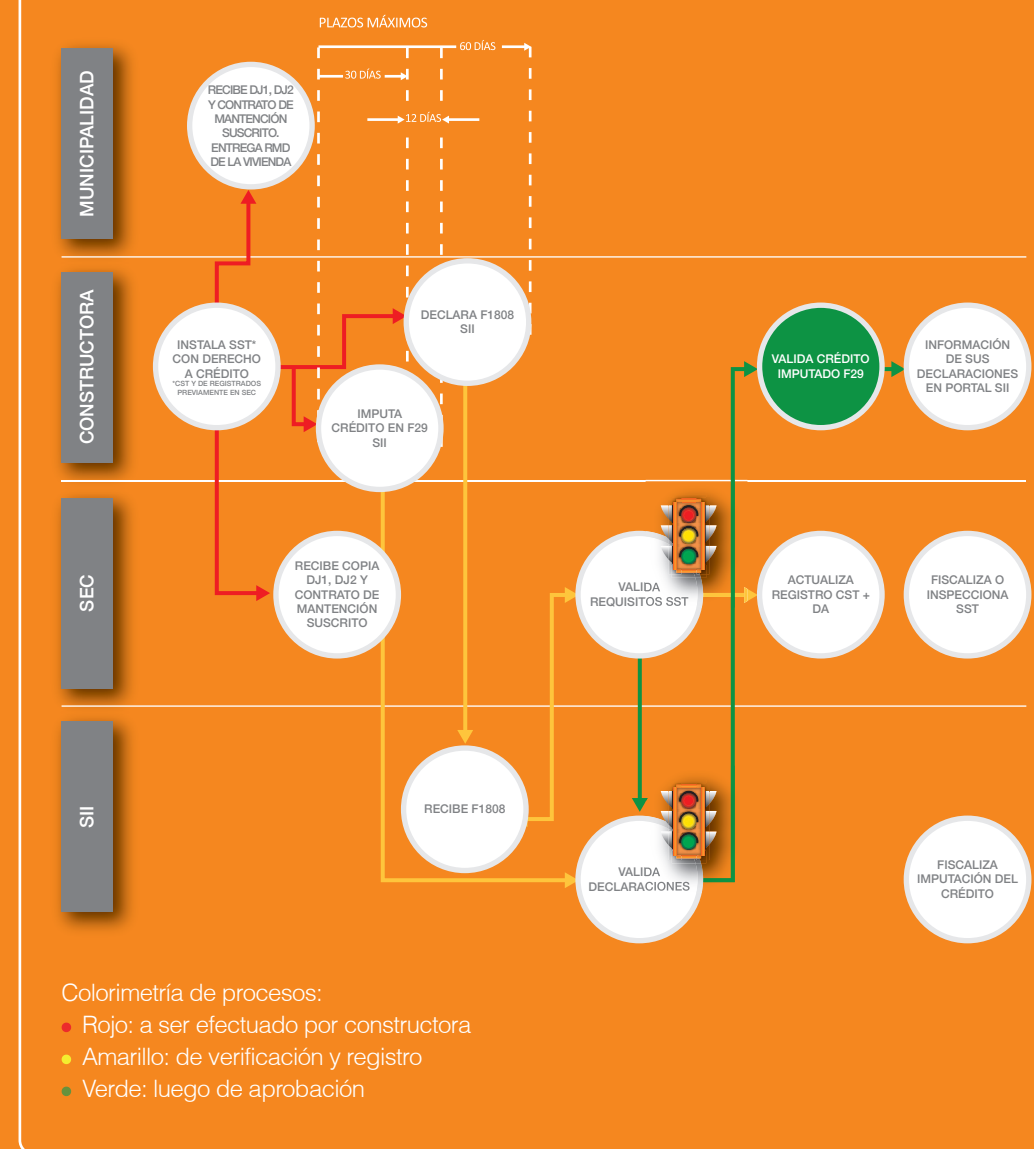
En la siguiente tabla se expresan los valores de la contribución solar mínima exigida para cada zona climática, incluido el margen de tolerancia que define el reglamento. En la NT se indica a que zona climática se asimila cada comuna del país.

ZONA CLIMÁTICA	RADIACIÓN SOLAR GLOBAL MEDIA ANUAL (H) [KWh/m² año]	CONTRIBUCIÓN SOLAR MINIMA [%]
A	$1948 \leq H$	64
B	$1701 \leq H < 1948$	56
C	$1454 \leq H < 1701$	48
D	$1208 \leq H < 1454$	41
E	$961 \leq H < 1208$	33
F	$961 < H$	26



04

Proceso de presentación de un proyecto solar para uso del beneficio tributario



Mayor información podrá encontrar en:
www.energia.gob.cl
www.programasolar.cl
www.sec.cl
www.sii.cl

FRANQUICIA TRIBUTARIA para SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS

2015/2020

INFORMATIVO

BENEFICIO TRIBUTARIO

AGUA CALIENTE

VIVIENDAS SOCIALES

SISTEMAS SOLARES



Al servicio de las personas y las naciones

01

Informativo Franquicia Tributaria para Sistemas Solares Térmicos

Durante el mes de febrero de 2016 entró en vigencia la modificación de la Ley 20.365 de Sistemas Solares Térmicos (SST) para Agua Caliente Sanitaria (ACS) que busca promover el uso de esta tecnología y extender sus beneficios en viviendas nuevas de todo el país, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Extender la vigencia de la **Franquicia Tributaria** para maduración del mercado de SST
- **Perfeccionar el modelo anterior** respecto de focalización y sostenibilidad de los proyectos, y
- **Promover el impacto de estos proyectos dentro de la población más vulnerable**, a través de un subsidio para instalar SST en viviendas sociales.

FRANQUICIA TRIBUTARIA

- **Tipo de viviendas donde aplica el beneficio tributario:** Viviendas nuevas (casas y departamentos) con el Sistema Solar Térmico instalado conforme a las exigencias técnicas de la Ley y Reglamento que cuenten con recepción municipal a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Beneficio tributario:** Lo perciben las empresas constructoras, quienes podrán descontar el costo del SST, el costo de instalación y el costo de mantención del SST por 5 años del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta o contra cualquier otro impuesto o retención.
- **Tramos del beneficio tributario según valor de la vivienda:**

TRAMOS	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	% DE BENEFICIO SEGÚN TRAMO
TRAMO 1	Valor de la vivienda menor o igual a 2.000 UF	100%
TRAMO 2	Valor de la vivienda superior a 2.000 UF y menor o igual a 3.000 UF	Decremento lineal desde 100% hasta 0% del beneficio
TRAMO 3	Valor de la vivienda superior a 3.000 UF	0%

Notas:

Valor de la vivienda, equivale al costo del terreno más costo de la construcción.

- **Topes del Beneficio por vivienda según tamaño del Sistema Solar Térmico:**

SISTEMAS INDIVIDUALES	SISTEMAS COLECTIVOS		
		CST<80m2	CST>120m2
AÑO	UF/Vivienda	(a) UF/Viv	(b) UF/Viv
2015	33	26,5	23,5
2016	33	26,5	23,5
2017	28	22,5	20
2018	20	16	14
2019	15	12	10,5
2020	8	6,4	5,7

Notas del cuadro:

1. Para sistemas colectivos cuya superficie total de colectores solares térmicos (CST) instalados sea menor a 80m² aplica la columna (a).
2. Para sistemas colectivos cuya superficie total de CST instalados sea mayor a 120m² aplica la columna (b)
3. Para sistemas colectivos cuya superficie total de CST instalados esté entre 80m² y 120m² se aplica un decremento lineal según aumenta la superficie, dado por la siguiente formula: $B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$

Dónde:

B: Beneficio tributario (UF/Vivienda)

S: Superficie instalada de CST

02

Actores Involucrados para la Operación de la Franquicia Tributaria

- **Empresa Constructora (EC):** Según el artículo 1°, de la citada Ley, las empresas constructoras tienen derecho a deducir del monto de sus impuestos, un crédito equivalente a un porcentaje del valor de los SST, de su instalación y mantención, según el valor de la vivienda de que se trate.
- **Servicio de Impuestos Internos (SII):** Recibe la imputación del crédito tributario a través de la declaración mensual en el Formulario 29, recibe declaración jurada con las características del proyecto de SST a través del formulario N° 1808. Fiscaliza la correcta imputación del beneficio tributario establecido en la Ley 20.365.
- **Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC):** Le corresponde establecer y administrar un registro de colectores solares térmicos (CST) y depósitos acumulación (DA). Verifica el aporte solar del proyecto y recepciona una copia autorizada del contrato de mantención del SST instalado que debe tener una vigencia de al menos 5 años y fiscaliza el cumplimiento de la Ley y su reglamento.
 - **Organismo de Certificación:** Entidad privada independiente, encargada de autorizar u homologar la certificación de colectores solares y depósitos acumuladores, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SEC.
 - **Municipalidad:** Otorga la recepción municipal definitiva (RMD) de la vivienda. Recepciona y revisa la documentación del proyecto de construcción de la vivienda individual o colectiva y en particular la exigida para acceder al beneficio tributario también debe recepcionar una copia autorizada del contrato de mantención del SST instalado.

La Ley también resguarda la calidad y vida útil de los SST ya que establece la obligación de suscribir un contrato de mantención por un período de 5 años contados desde la recepción municipal definitiva del inmueble que permitan mantener la validez de la garantía de funcionamiento de los SST bajo los términos señalados en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.365.



Las empresas constructoras tendrán derecho al crédito, siempre que cumplan con todos los requisitos que se indican a continuación:

- a) Empresas constructoras que declaren sus rentas efectivas de primera categoría, según contabilidad completa y que instalen SST en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación, construidos por ellas.
- b) El beneficio será aplicable a los inmuebles que cuenten con recepción municipal a partir del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) La instalación de los SST debe efectuarse en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación.
- d) Los SST que se instalen deben aportar la contribución solar mínima y un porcentaje del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria de acuerdo a Reglamento.
- e) Los componentes utilizados en los SST deben corresponder a equipos o bienes nuevos y sin uso previo.
- f) Los Colectores Solares Térmicos y los Depósitos Acumuladores deberán constar en el registro que al efecto llevará la SEC
- g) La empresa constructora debe acreditar la instalación de los SST y suscribir un contrato de mantención por al menos 5 años, de acuerdo la mencionada Ley y su Reglamento DS. 331.
- h) Debe acreditar el valor de los SST, así como su instalación y mantención, con las facturas de compra de dichos bienes o la correspondiente al servicio de instalación y mantención.
- i) El costo de construcción de los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación debe ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de construcción debe ser declarado al SII en la oportunidad y forma que éste establecerá mediante resolución.



SUBSIDIO DIRECTO PARA VIVIENDAS SOCIALES NUEVAS

- **Tipo de vivienda afectas al beneficio:** Viviendas sociales nuevas objeto de los Programas de Subsidios Habitacionales del Ministerio de la Vivienda.
- **Mecanismos por el que se canaliza el beneficio:** Subsidio directo dirigido a las familias vulnerables que se canaliza a través de la entidad patrocinante o empresa constructora. El detalle del mecanismo será formalizado mediante reglamento.
- **Qué financia el subsidio directo:** El valor del Sistema Solar Térmico, su instalación, programa de mantención por 5 años y el refuerzo de la techumbre.
- **Gasto Fiscal:** Para el período de vigencia (2016-2020) se estima un gasto fiscal igual a 24.556 millones de pesos (en \$2015):

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS (SST) QUE SERÁN INSTALADOS

Solo accederán a cualquiera de estos beneficios los SST que cumplan con lo siguiente:

- Los colectores solares y depósitos acumuladores deben estar en el registro de productos autorizados por la SEC, conforme a la acreditación del cumplimiento de la certificación de calidad.
- Los Sistemas Solares Térmicos deberán cumplir con la Contribución Solar Mínima (CSM), conforme lo define el Reglamento para las distintas comunas del país.
- Debe existir un contrato suscrito, para la mantención del Sistema Solar Térmico por un período de 5 años, como requisito habilitante para acceder al beneficio.
- El SST estará afecto a la garantía por 5 años que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones para viviendas nuevas.
- Un mismo SST no puede ser objeto del beneficio tributario y del subsidio para vivienda social a la vez.

